

SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 2 CIVIL MUEL

87364 4-FEB-20 14:43  
2 folios KJ

REF.: PERTENENCIA 2018-871  
DTE: CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ  
DDO: HERMES MONTAÑA DIAZ

**ANDREA PAULINA CONCHA PARRA**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **CURADORA AD LITEM** de los señores **CARMEN CECILIA FERREIRA RENGIFO Y LUIS BETANCOURT MORALES** dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación de la demanda, bajo siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**Al Hecho 1.** Es un hecho que está sujeto a la valoración de las pruebas y la probanza misma, toda vez que lo afirmado en este hecho es desvirtuado en la contestación de la demanda por parte del señor **HERMES MONTAÑA DIAZ**, y las pruebas allegadas sobre el embargo y secuestre del inmueble.

De otra parte, analizado el Certificado de Libertad y Tradición allegado con la demanda se evidencia que el predio es de propiedad únicamente del señor **HERMES MONTAÑA DIAZ**, como titular de derecho real de dominio, según consta en anotación No 4,5,8,9,10,11,14,15,18

Por tanto la Posesión, así como los actos de señor y dueño solo se evidenciarán a través de acervo probatorio que sea practicado por el despacho.

**Al Hecho 2.** En cuanto al derecho de posesión que se alega en este hecho, deberá ser objeto de prueba.

**A los Hechos 3,4 y 5.** Es un hecho cierto, conforme a lo aportado como prueba a la demanda y lo que se desprende de las anotaciones obrantes a folio de matrícula inmobiliaria No 50C-935650.

**Al hecho 6 y 7** Me atengo a lo probado con base en la documental aportada en el plenario de la demanda.

**Al hecho 8, 9, 10, 12** son hechos que están sujetos a valoración en el acervo probatorio que decreta el despacho, teniendo en cuenta que el predio se encontraba secuestrado por la inspección tercera de policía desde el día 6 de agosto de 1996, por orden del juzgado 5 civil del circuito dentro del proceso ejecutivo No 1993-7824, hasta el año 2015 cuando se terminó el proceso por desistimiento tácito.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Ni las avalo, ni me opongo a ellas, por estar sujetas las mismas a que el aquí demandante pruebe los hechos de posesión real y material del inmueble objeto de la presente demanda,

yolandapaezl@yahoo.com.mx /yolandapaezl430@gmail.com / 3102654502

165

teniendo en cuenta que la documental aportada los contratos de arrendamiento suscritos no poseen presentación ante notaria que pueda dar fe de la vigencia de los mismos, también la a certificación de la administración que certifica acuerdo de pago realizado en el año 2018.

### DE LAS EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

#### EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito al despacho decretar las excepciones que, aunque no hayan sido alegadas por la parte demandada, se deriven del acervo probatorio allegado y practicado por el despacho

#### DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

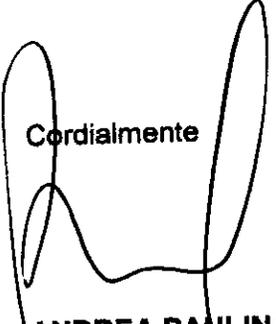
La presente excepción se basa en la verificación realizada por esta apoderada en el certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio, donde se evidencia que el único titular de derecho real de dominio es el señor HERMES MONTAÑA DIAZ.

#### DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR ESTA CURADORA.

Solicito al despacho tener como pruebas las aportadas tanto en la demanda como en la contestación, así como las pedidas por ambas partes.

Dejo así descornado el traslado de la Demanda,

Cordialmente

  
**ANDREA PAULINA CONCHA PARRA**  
C.C No 52.094.330 de Bogotá  
T.P. 302432 del C.S.J

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO 2º  
LIMA, COCA, ...  
16 de Julio 2008  
AL DESPACHO INFORMACIONAL  
CONFIRMACION CREADORA EN TERCINO

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

